CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 16658-2019 de 8 de julio de 2019 INT 243-19

Convocante (s): CAMILA ANDREA MARTINEZ CAMARGO.
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control: EJECUTIVO CONTRACTUAL

En Bucaramanga (S), el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta (3:30 pm) de la tarde, procede el despacho de la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del radicado de la referencia, la cual inició el día 12 de agosto de 2019, comparecen a esta diligencia, EL doctor **OSCAR GIOVANY VILLAMIZAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.479.061 expedida en Bucaramanga, T.P. N° 310.000 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte convocante reconocido mediante auto del 12 de julio de 2019; igualmente comparece el doctor **LUIS CARLOS ZAPATA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.800.183 de Floridablanca, portador de la tarjeta profesional número 231.301 del Consejo superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por el doctor JORGE ARTURO NIETO MANTILLA, Secretario Jurídico – Municipio de Bucaramanga. Comparece la doctora **EDITH MARITZA PEREZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.293.878, portadora de la T.P. N° 39.452 del C.S. de la J., como apoderada de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, según poder otorgado por parte del doctor JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ, en calidad de Director Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Comparece también a la diligencia el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 203.414 del C.S.J. en calidad de apoderado del **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por el doctor Jorge Gomez Villamizar, en calidad de Contralor Municipal de Bucaramanga. La Procuradora le reconoció personería a los apoderados presentes, en audiencia del 12 de agosto de 2019. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Luego de surtidas las aclaraciones que dieron lugar a las suspensión de la audiencia anterior, la cual consistía en aclarar el acta de liquidación final del contrato objeto de la controversia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, y en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA manifiesta: *el Comité de conciliación del Municipio de Bucaramanga en sesión del 19 de septiembre de la presente anualidad que consta en acta N° 40 determinan procedente establecer fórmula conciliatoria en el presente asunto, teniendo en cuenta que los valores pretendidos por el convocante corresponden a montos que se encontraban contenidos, dentro del presupuesto aprobado por este ente territorial a dicha corporación, es decir al CONCEJO MUNICIPAL por concepto de ingresos corrientes de libre destinación y que la obligación fue adquirida con anterioridad al reajuste del presupuesto que en virtud del principio de economía y celeridad, el Municipio de Bucaramanga en pro de evitar un desgaste administrativo innecesario, realizará la transferencia por el valor pretendido con los descuentos de ley, directamente a la convocante que equivale en un valor neto a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS en los términos establecidos en el primer parámetro presentado, es decir, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro junto con el acta*

Scanned with CamScanner

de conciliación extrajudicial en original. *Aporto certificación que consta en un (1) folio útil.* Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: *Sin reparo alguno en la fórmula conciliatoria presentada por el Comité del municipio de Bucaramanga, en total acuerdo también en lo que tiene que ver al monto y la forma final de pago, no discrepo con mis pretensiones del inicio de esta audiencia conciliatoria. Agradecer a la Contraloría por el acompañamiento en la primera etapa de esta audiencia conciliatoria, motivó a una nota aclaratoria para poder desvelar la realidad contractual y las pretensiones de mi apoderada.* Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la Contraloría General de la República quien manifiesta: *En audiencia anterior ya intervine y me ratifico en lo mismo allí expresado.* Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga quien manifiesta: *El Comité de conciliación de la Contraloría de Bucaramanga, observa que el día 31 de enero de 2019, se suscribió acta aclaratoria al acta de terminación y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios, N° 094 de 2018 suscrito entre la señora CAMILA ANDREA MARTINEZ CAMARGO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. De igual forma es importante señalar que en el numeral 4° del Acta Aclaratoria quedó consignado lo siguiente: El valor adeudado a 31 de diciembre de 2018, a la Señora Camila Andrea Martínez Camargo, con contrato de prestación de servicios N° 094 de 2018, es de $ 3.866.666, con los descuentos el valor a cancelar es de $3.696.533. visto lo anterior, para este control es claro que al contratista se le adeuda el valor contenido en el acta aclaratoria al acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 094 de fecha 31 de enero de 2019, pago que no será objetado toda vez que tiene su propio sustento jurídico. Se adjunta Acta del comité de conciliación N° 27 de fecha 20 de septiembre de 2019 en cuatro folios útiles.*

La Procuradora judicial, en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, que señala: "*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos*". Ahora, para la existencia de un acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, es decir: -Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C, -Que no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial. Teniendo entonces que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial, en atención a que se está reclamando el monto correspondiente a los honorarios de un mes y 21 días, esto es la suma de *TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS* ($3.696.533), luego de los descuentos de ley. De igual manera, esta Agencia del Ministerio Publico, observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentran prescritas las obligaciones contenidas en el acta de liquidación y su acta aclaratoria del contrato N° 094 de 2018. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar.

En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, La Procuradora Judicial, encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, aprueba el presente acuerdo conciliatorio, no se opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la

Scanned with CamScanner

Ley 1551 de 2012 , el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En consecuencia, la obligación conciliada arriba citada con cargo al Municipio de Bucaramanga se concilian en el valor total de *TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS* ($3.696.533), que deben ser pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, presentada por la parte convocante junto con una copia original del acta de conciliación en la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga y/o la dependencia establecida para tal fin. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:31 pm.

OSCAR GIOVANY VILLAMIZAR SERRANO
C.C. 91.479.061 expedida en Bucaramanga
T.P. N° 310.000 del C.S.J.
Apoderado parte convocante

LUIS CARLOS ZAPATA MORENO
C.C. No. 1.095.800.183 de Floridablanca (S)
T.P. No. 231.301 del C.S. de la J.
Apoderado Municipio de Bucaramanga

EDITH MARITZA PEREZ ANGULO
C.C. N° 63.293.878 de Bucaramanga
T.P. N° 39.452 del C.S.J.
Apoderada Contraloría General de la República

JUAN DAVID TORRADO CABRALES
C.C. No. 1.098.632.495 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 203.414 del C.S.J.
Apoderado Contraloría Municipal de Bucaramanga

OLGA FLOREZ MORENO
Procuradora 100 Judicial I Administrativa
De Bucaramanga

Scanned with CamScanner